

## **Artículo 51.- Espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas en la vía pública.**

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal.

## **Artículo 52.- Locales no abiertos al público.**

Queda prohibida la perturbación de la tranquilidad ocasionada por ruidos derivados de locales, asociaciones, merenderos, sociedades gastronómicas o chamizos, siempre que se trate de locales no abiertos al público y sin ánimo de lucro a viviendas u otros locales.

## **Artículo 53.- Música ambiente en la calle.**

La emisión de música ambiental en la calle queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

## **Artículo 54.- Carga y descarga.**

Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22.00 hasta las 7.00 h. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y limpieza, así como de aquellos sectores que lo precisen para el correcto desarrollo de su actividad profesional; todos ellos adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

## **Artículo 55.- Alarmas de vehículos.**

Se prohíbe que los vehículos estacionados en espacios abiertos (vía pública o privados) produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados para evitar molestias a los vecinos.

## **Artículo 56.- Publicidad sonora.**

1. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal.

Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

## **Sección V. Humos y olores.**

### **Artículo 57.- Objeto.**

Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad pública.